JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTOÑA

CVE-2015-9264 *Notificación de sentencia 130/2015 en procedimiento ordinario 608/013.*

Doña Rosa María Díez Escribano, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Santoña.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Coral Sierra Calderón, frente a herederos desconocidos e inciertos de Marcellno Peña Sierra, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 22-06-2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000130/2015

En Santoña, a 22 de junio de 2015.

Doña Rocío Rubio Nuche, juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santoña, vistos los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado con el número 608/2013, en los que han sido parte como demandante doña Coral Sierra Calderón en beneficio de la comunidad de bienes de la que forma parte con sus hermanos Mónica y Fernando Sierra Calderón, asistida por el letrado don Miguel Ángel Sainz Diego y representada por la procuradora doña María Adela García Guillén, contra los herederos desconocidos e inciertos de Marcelino Peña Sierra, sobre acción declarativa de propiedad, ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente sentencia.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación legal de doña Coral Sierra Calderón, y declaro que ésta y sus hermanos don Fernando y doña Mónica, actuando la primera en beneficio de la comunidad de propietarios de la que forma parte, son titulares de las siguientes fincas:

a) Rústica, inscrita al tomo 1396, libro 33, folio 133, finca número 977.

b) Rústica, inscrita al tomo 1396, libro 33, folio 134, finca número 978.

c) Rústica y urbana, inscrita al tomo 1396, libro 33, folio 130, finca número 973.

d) Rústica, inscrita al tomo 1396, libro 33, folio 131, finca número 975.

e) Rústica, inscrita al tomo 1396, libro 33, folio 132, finca número 976.

f) Rústica, inscrita al tomo 1396, libro 33, folio 135, finca número 979.

Y procede a su vez que se llevan a cabo los consiguientes actos para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Santoña como dueños en pleno dominio, por terceras e iguales partes indivisas, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de VEINTE DÍAS desde su notificación en legal forma; recurso a preparar en este Juzgado, para su resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2015-9264

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a herederos desconocidos e inciertos de Marcelino Peña Sierra, en ignorado paradero, libro el presente.

Santoña, 23 de junio de 2015.
La secretaria judicial,
Rosa María Díez Escribano.

2015/9264

CVE-2015-9264